

ORDENANZA No. **019436**

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, ORDENANDO UNA ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS A LA SECCIÓN 3.1 DE LA CARTA CONSTITUTIVA PARA PERMITIR A LOS REPRESENTANTES DEL DISTRITO NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL DE LA OFICINA DEL DISTRITO; 3.18 PARA PERMITIR QUE EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORICE ARRENDAMIENTOS POR 40 AÑOS O MENOS POR RESOLUCIÓN U ORDENANZA; SECCIÓN 3.5A PARA PERMITIR QUE EL CONCEJO REPROGRAME REUNIONES PARA DÍAS FESTIVOS Y PERMITIR QUE EL ALCALDE CANCELE UNA REUNIÓN DEL CONCEJO SI ES NECESARIO DEBIDO A UNA EMERGENCIA DECLARADA; SECCIÓN 3.9B, 3.10B Y 6.1-12 PARA ALINEARSE CON LA LEY ESTATAL Y ACTUALIZAR REFERENCIAS OBSOLETAS; SECCIÓN 3.11 PARA ELIMINAR EL REQUISITO DE UNA SEGUNDA PETICIÓN EN INICIATIVAS, Y PROPORCIONAR UN PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS CIUDADANOS INICIEN ORDENANZAS MUNICIPALES; SECCIÓN 6.1-4 PARA AUTORIZAR A LA CIUDAD A CREAR UNA POLÍTICA CON RESPECTO A LA MEMBRESÍA EN LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL PARA REFLEJAR LA FUERZA LABORAL DE LA COMUNIDAD Y LA CIUDAD; SECCIÓN 6.7-1 Y 6.8-1 PARA PERMITIR A LA CIUDAD ESTABLECER POLÍTICAS MÁS FLEXIBLES EN LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS; SECCIÓN 6.13-11D PARA ESTABLECER LA CONTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AL FONDO DE PENSIONES DE LA POLICÍA Y BOMBEROS DE NO MENOS DEL 18% DE LOS SALARIOS DE LOS PARTICIPANTES, Y RETIRAR EL LÍMITE SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD; SECCIÓN 3.20B PARA CAMBIAR LA ESTRUCTURA DE INFORMAR CON EL FIN DE QUE EL JEFE DE AUDITORÍA INTERNA INFORME DIRECTAMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL; DICHA ELECCIÓN SE REALIZARÁ DENTRO DE LA CIUDAD, EL 6 DE MAYO DE 2023; REALIZANDO LAS DISPOSICIONES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECCIÓN; Y AUTORIZAR UN CONTRATO CON EL CONDADO DE EL PASO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS Y EQUIPOS PARA LA ELECCIÓN; PROPORCIONAR LA DIVISIBILIDAD Y ESTABLECER UNA FECHA DE EFECTIVIDAD.

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal nombró a un Comité Consultivo Ad Hoc de la Carta Constitutiva de nueve (9) miembros en enero de 2022 para ayudar en la revisión y hacer recomendaciones sobre posibles enmiendas a la carta constitutiva; y

CONSIDERANDO QUE, el Comité Consultivo Ad Hoc de la Carta Constitutiva revisó las propuestas de Enmiendas a la Carta Constitutiva aprobadas por la mayoría del Concejo Municipal y el Comité se reunió desde febrero de 2022 hasta mayo de 2022 para revisar la Carta

Constitutiva de la Ciudad y, en mayo de 2022, el comité finalizó el informe de sus hallazgos por escrito, y presentó sus enmiendas propuestas al Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal ha revisado las enmiendas propuestas por el Comité, hizo enmiendas a tales recomendaciones, y el Concejo Municipal de la Ciudad de El Paso, Texas ha determinado que es apropiado presentar las enmiendas propuestas a la Carta Constitutiva de la Ciudad de El Paso a los votantes calificados de la Ciudad para su adopción o rechazo, de conformidad con la Sección 9.004(a) del Código de Gobierno Local de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 9.004(b) del Código de Gobierno Local de Texas requiere que se apruebe una ordenanza ordenando que dicha elección se lleve a cabo; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 41.001 del Código Electoral de Texas establece el 6 de mayo de 2023 como una fecha electoral uniforme para los propósitos de llevar a cabo una elección; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Sección 9.004(e) del Código de Gobierno Local de Texas, más de una enmienda puede combinarse en una propuesta electoral, siempre y cuando las enmiendas contengan solo un tema; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Sección 9.004 del Código de Gobierno Local de Texas, se preparará una votación para las enmiendas propuestas a la carta constitutiva de manera que un votante pueda aprobar o desaprobado una o más enmiendas sin tener que aprobar o desaprobado todas las enmiendas; y

CONSIDERANDO QUE, durante las reuniones públicas celebradas el 2 de agosto de 2022, el 31 de enero de 2023 y una audiencia pública que se celebrará el 7 de febrero de 2023, el Concejo Municipal examinó y aprobó la votación pública, en forma de propuesta electoral, las siguientes enmiendas a la Carta Constitutiva después de considerar las recomendaciones del Comité Consultivo Ad Hoc de la Carta Constitutiva de 2022; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal de la Ciudad de El Paso, Texas, por la presente ordena al personal de la Ciudad que publique el aviso de la elección especial de la carta constitutiva en un periódico de circulación general en la Ciudad el mismo día en cada una de las dos (2) semanas sucesivas, la fecha de la primera publicación no será menor a catorce (14) días antes de la fecha de la elección del 6 de mayo de 2023, en cumplimiento con la Sección 9.004(c) del Código de Gobierno Local de Texas y para llevar a cabo otros requisitos relacionados con dicha elección.

AHORA, POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, ORDENA:

SECCIÓN 1 – ELECCIÓN CONVOCADA PARA LA ENMIENDA DE LA CARTA CONSTITUTIVA

El Concejo Municipal de El Paso ordena una elección para presentar a los votantes de la Ciudad

ORDENANZA No. 019436

de El Paso enmiendas propuestas a la Carta Constitutiva de la Ciudad, que se llevará a cabo el sábado 6 de mayo de 2023. Que dicha elección se llevará a cabo en los recintos y los lugares de votación designados en el "Anexo A" o en otros lugares que puedan ser designados antes de la elección por el Concejo Municipal, que se adjuntan a este documento y forman parte del mismo para todos los propósitos, y dichos lugares de votación abrirán a las 7 a.m. y permanecerán abiertos hasta las 7 p.m. del día de la elección.

Que en tales elecciones, las siguientes enmiendas a la Carta Constitutiva de la Ciudad de El Paso ("Medidas") serán presentadas a los votantes calificados de la Ciudad y las boletas oficiales para la elección serán preparadas de acuerdo con el Código Electoral de Texas para permitir que los electores voten a favor o en contra de la enmienda propuesta, y con dicho lenguaje electoral ("Proposición") que se expresará sustancialmente de la siguiente manera:

MEDIDA "A" DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmendando la Sección 3.1 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a la creación; composición; poderes y deberes del Concejo Municipal, para leer en la parte pertinente lo siguiente:

SECCIÓN 3.1 – CREACIÓN; COMPOSICIÓN; PODERES Y DEBERES

Habrà un Concejo Municipal compuesto por Representantes del Distrito y el Alcalde. El Concejo tendrá poderes legislativos, y el poder y el deber de seleccionar, dirigir y evaluar regularmente al Administrador de la Ciudad, así como los demás poderes y deberes específicos que puedan ser provistos por la ley o esta Carta Constitutiva. Cada Representante tendrá la discreción y la autoridad exclusiva para nombrar y remover personal de la oficina del distrito.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva **Proposición "A" en la boleta de votación**

¿Debería enmendarse la sección 3.1 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relacionada con la creación, composición; poderes y deberes del Concejo Municipal para permitir que los representantes del Concejo Municipal designen y eliminen al personal de las oficinas del distrito?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA "B" DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmendando la Sección 3.18 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa al uso de ordenanzas, para leer en parte pertinente lo siguiente:

ORDENANZA No. 019436

Sección 3.18 ARRENDAMIENTO; FRANQUICIA Y TRANSPORTE.

Se declara inalienable el derecho de control, propiedad y uso de calles, callejones, parques y lugares públicos de la Ciudad, salvo lo dispuesto en la ordenanza aprobada por el Concejo y excepto para usos de menos de treinta días que puedan tener un proceso de aprobación separado según lo establecido por la ordenanza.

Cualquier autorización para la transmisión, arrendamiento o concesión de una franquicia con respecto a la propiedad de la Ciudad proveerá el pago a la Ciudad de una tarifa razonable como consideración para esa transmisión, arrendamiento o franquicia.

Cualquier venta de propiedad de la Ciudad en tarifa simple, franquicia o arrendamiento por un término inicial más de cuarenta años será aprobada por ordenanza.

Además, cualquier autorización para un arrendamiento o franquicia debe estipular que la Ciudad pueda revocarlo, si fuera necesario, para asegurar la eficiencia del servicio público a un precio razonable, y debe asegurar que la propiedad se mantenga en buenas condiciones durante toda la vida del arrendamiento o franquicia.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva **Proposición “B” en la boleta de votación**

¿Debería enmendarse la sección 3.18 de la Carta Constitutiva de la Ciudad relativa a arrendamientos, franquicias y transportes para autorizar al Concejo a arrendar propiedad de la Ciudad por 40 años o menos por resolución u ordenanza del Concejo?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “C” DE LA CIUDAD DE EL PASO **Texto de la Enmienda**

Enmendar la Sección 3.5 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a los Procedimientos y Reglas del Concejo Municipal, para leer en la parte pertinente lo siguiente:

Sección 3.5 A PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Reuniones. Las reuniones regulares del Concejo se celebrarán en la cámara del Concejo no menos de una vez cada dos semanas a las horas que se prescriban por resolución, excepto que el Concejo puede reprogramar reuniones por resolución para permitir los días festivos de la Ciudad, pero debe tener no menos de dos reuniones regulares por mes. El Alcalde puede cancelar una reunión, si fuera necesario, debido a una emergencia Federal, Estatal o Local declarada.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva

ORDENANZA No. 019436

Proposición “C” en la boleta de votación

¿Debería ser enmendada la sección 3.5A de la Carta Constitutiva de la Ciudad para permitir que el Concejo re programe las reuniones por resolución para permitir los días festivos de la Ciudad, pero debe tener no menos de dos reuniones regulares por mes?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “D” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Sección 3.5 A PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Reuniones. Las reuniones regulares del Concejo se celebrarán en la cámara del Concejo no menos de una vez cada dos semanas a las horas que se prescriban por resolución, excepto que el Concejo puede reprogramar reuniones por resolución para permitir los días festivos de la Ciudad, pero debe tener no menos de dos reuniones regulares por mes. El Alcalde puede cancelar una reunión, si fuera necesario, debido a una emergencia Federal, Estatal o Local declarada.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva
Proposición “D” en la boleta de votación

¿Debería ser enmendada la sección 3.5A de la Carta Constitutiva de la Ciudad para permitir que el Alcalde cancele una reunión, si fuera necesario, debido a una emergencia Federal, Estatal o Local declarada?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “E” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmienda de las secciones 3.9B relativa a las ordenanzas, 3.10B relativa a las ordenanzas de emergencia, 6.1-12 relativa a los funcionarios de audiencias de la función pública para leer en la parte pertinente lo siguiente:

Sección 3.9 ORDENANZAS EN GENERAL.

B. Procedimiento Legislativo. Salvo lo dispuesto en la Sección 3.13, cualquier miembro del Concejo puede presentar una ordenanza en cualquier reunión del Concejo. Una ordenanza propuesta debe ser presentada ante la Secretaria Municipal con tiempo suficiente para su inclusión en la agenda de la reunión del Concejo en la que se presentará. Tras dicha presentación, la

ORDENANZA No. 019436

Secretaria Municipal distribuirá copias a cada miembro del Concejo y al Administrador de la Ciudad. Ninguna ordenanza será adoptada finalmente excepto en una reunión abierta regular del Concejo después de la notificación, publicación y audiencia pública. El aviso contendrá:

- 1 La ordenanza propuesta o un breve resumen del documento;
- 2 Los lugares donde se han presentado copias de dicha ordenanza y las horas en que están disponibles para el examen público; y
- 3 La hora y el lugar para la audiencia pública. El aviso será publicado por cualquier medio contemporáneo de intercambio de información, incluyendo, entre otros, a la publicación en un periódico de circulación general en la Ciudad o colocación en un sitio web al menos cinco días antes de la audiencia pública. La audiencia podrá ser celebrada por un comité designado del Concejo o por el Concejo por separado o en relación con cualquier reunión del Concejo y podrá ser aplazada a un tiempo específico. Todas las personas interesadas presentes tendrán la oportunidad de ser escuchadas. Tan pronto como sea posible después de la adopción de cualquier ordenanza, la Secretaria Municipal la publicará de nuevo, con aviso de su adopción, en forma abstracta, por cualquier medio contemporáneo de intercambio de información. Estos resúmenes deben indicar, como mínimo, el propósito de la ordenanza y, en caso de sanción, la pena prevista. En cualquier caso, la publicación debe ser escrita de manera que sea entendida por una persona común.

SECCIÓN 3.10B ORDENANZAS DE EMERGENCIA.

Procedimientos. Se introducirá una ordenanza de emergencia en la forma y manera prescritas para las ordenanzas en general, excepto que pueda introducirse con aviso público de una hora de antelación, y contendrá, después de la cláusula de promulgación, una declaración en la que se indique que existe una emergencia y se describa la emergencia en términos claros y específicos. Una ordenanza de emergencia podrá ser adoptada con o sin enmiendas o rechazada en la reunión en la que se presente, pero se requerirá el voto unánime de los miembros del Concejo presentes para su adopción.

Sección 6.1-12 OFICIALES DE AUDIENCIA.

La Comisión designará a uno o más oficiales de audiencia compensados para escuchar las apelaciones hechas bajo la Sección 6.13-4. La necesidad de oficiales de audiencia en exceso de uno será determinada conjuntamente por la Comisión y el Administrador de la Ciudad. Los oficiales de audiencia desempeñarán las funciones y obligaciones necesarias para presentar una recomendación a la Comisión sobre el asunto en disputa.

Los oficiales de audiencias servirán a discreción de la Comisión, y serán procurados por medio del proceso de procuración de la Ciudad.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva Proposición “E” en la boleta de votación

¿Deberían las Secciones 3.9B, 3.10B, 6.1-12 de la Carta Constitutiva de la Ciudad enmendarse

para eliminar las disposiciones que se han vuelto inoperantes porque han sido reemplazadas por la ley estatal; reemplazar referencias obsoletas y actualizar la terminología al uso legal actual?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “F” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmendar la Sección 3.11 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a las iniciativas a leer en parte pertinente de la siguiente manera:

Sección 3.11 INICIATIVA.

Cualquier votante registrado puede iniciar una ordenanza que cumpla con las leyes federales, estatales y locales al presentar ante la Secretaria Municipal una declaración de que tiene la intención de distribuir una petición. Dicha declaración debe incluir los nombres y direcciones del peticionario, y el texto completo de la ordenanza propuesta.

La Secretaria Municipal colocará la Ordenanza propuesta en la Agenda del Concejo Municipal para su introducción dentro de los treinta días calendario después de recibir la declaración, seguida de una audiencia pública en la segunda lectura. Si el Concejo Municipal no adopta la ordenanza, o la adopta con enmiendas, la Secretaria Municipal notificará a los peticionarios.

Si los peticionarios aún desea solicitar la adopción de la ordenanza después de que el Concejo no la adopte, o no está de acuerdo con las enmiendas del Concejo, entonces tendrá 365 días calendario después de la notificación de la Secretaria Municipal para completar la petición reuniendo firmas en la forma requerida por la ley estatal, incluyendo, entre otros, la firma original, nombre impreso, dirección de residencia y fecha de nacimiento o registro de votantes de un número de votantes registrados igual a por lo menos el cinco por ciento de los votantes que votaron en la última elección general de la Ciudad, o 7,500, el número que sea menor. La petición debe exponer el contenido preciso de la ordenanza deseada por los peticionarios.

La Secretaria Municipal revisará la petición sin demora, pero no más de 60 días hábiles en la oficina de la Secretaria Municipal, para verificar si cumple con todos los requisitos, y si se autentica con el número requerido de firmas, deberá colocar dicha ordenanza en el orden del día de una reunión del Concejo que se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la autenticación por la Secretaria Municipal, de la petición que lleve los nombres y direcciones autenticados de los peticionarios. Dicho artículo será tratado por el Concejo exactamente como cualquier otra ordenanza propuesta.

Si el Concejo no adopta, o adopta la ordenanza propuesta en una forma enmendada, el Concejo Municipal a partir de entonces debe colocar la ordenanza propuesta en la boleta electoral en una de las próximas dos elecciones uniformes, a más tardar en la próxima elección general de toda la ciudad especificada en la ley estatal que cumpla con todos los plazos. Si la propuesta recibe el voto favorable de la mayoría de los que votan en esa elección, se convertirá en una ordenanza Municipal. Las ordenanzas de iniciativa adoptadas o aprobadas por los electores serán publicadas y podrán ser modificadas o derogadas por el Concejo, como en el caso de otras ordenanzas; sin

embargo, a condición de que ninguna ordenanza adoptada en las urnas en virtud de una iniciativa pueda ser modificada o derogada por el Concejo en el plazo de dos años a partir de la adopción.

El Concejo no está obligado a considerar la misma ordenanza iniciada por petición, o una que sea sustancialmente la misma, más a menudo de una vez en: dos años.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva
Proposición “F” en la boleta de votación

¿Debería enmendarse la sección 3.11 relativa a la petición de iniciativa de la Carta Constitutiva de la Ciudad para eliminar el requisito de una segunda petición, e instituir un proceso para que el público inicie una ordenanza de la Ciudad?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “G” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmendar la Sección 6.1-4 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a las calificaciones del Servicio Civil para leer en la parte pertinente de la siguiente manera:

Sección 6.1-4 CUALIFICACIONES.

Los miembros de la Comisión deben ser residentes de la Ciudad en el momento de su nombramiento y permanecer residentes de la Ciudad durante su mandato. Ningún Comisionado estará relacionado de ninguna manera descrita en el Artículo III, Sección 3.3 B con ningún empleado de la Ciudad, la Junta de Servicios Públicos, o cualquier entidad que tenga un contrato con la Ciudad para operar o administrar cualquier instalación o departamento de la Ciudad, ni ostentar ningún cargo público asalariado u otro empleo compensado por la Ciudad, y cualquier violación de esta disposición se considerará malversación en el cargo y causa para la remoción de la misma. La Ciudad debe adoptar reglas que reflejen la diversidad de la comunidad y la fuerza laboral de la Ciudad. No más de tres Comisionados pueden ser exmpleados de la ciudad, y cualquiera de estos Comisionados no son elegibles para ser nombrados hasta dos años después de la separación de la Ciudad. Cualquier Comisionado puede estar empleado activamente o jubilado.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva
Proposición “G” en la boleta de votación

¿Debería enmendarse 6.1-4 de la Carta Constitutiva de la Ciudad para cambiar los requisitos de calificación para los Comisionados del Servicio Civil para permitir el nombramiento de Comisionados que reflejen la diversidad de la comunidad y la fuerza laboral de la Ciudad?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “H” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmendar la Sección 6.7-1 y 6.8-1 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a la pena por engaño en los exámenes, evaluaciones y elegibilidad para leer en la parte pertinente de la siguiente manera:

Sección 6.7-1

(Reservado.)

Sección 6.8-1 EXAMEN Y ELEGIBILIDAD

El Director de Recursos Humanos establecerá políticas y procedimientos administrativos para el proceso de promoción y elegibilidad, de acuerdo con las disposiciones de este Artículo y todas las leyes federales y estatales de empleo aplicables.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva **Proposición “H” en la boleta de votación**

¿Debería eliminarse la Sección 6.7-1 y enmendarse la Sección 6.8-1 relativa a los Exámenes de la Carta Constitutiva de la Ciudad para eliminar el requisito de los exámenes y permitir que la Ciudad establezca Reglas, políticas y procedimientos de Servicio Civil para la promoción de empleados de la Ciudad?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “I” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmienda de la Sección 6.13-11D de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a los planes de pensiones para leer en la parte pertinente de la siguiente manera:

Sección 6.13-11D PLANES DE PENSIONES.

Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías de El Paso. La Ciudad continuará aumentando el Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías de El Paso de una manera consistente con las leyes de Texas. Para aumentar el Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías, el Concejo deberá, en cada año fiscal que comience después de mayo de 2023, apropiarse no menos del dieciocho por ciento de la cantidad total gastada para los salarios de los participantes, y puede aumentar esta tasa de contribución según lo permitido por los requisitos pertinentes de la ley estatal sobre la base del informe de un actuario calificado; siempre que, en caso de que los límites de edad para la

participación en el fondo de pensiones, o cualquier división del fondo, se incrementen según lo permitido por la ley y el aumento de los límites de edad provoque un aumento en los costos de financiación según lo determine un actuario, la Ciudad asignará una cantidad igual a dicho aumento de costos, a pesar de que dicha asignación aumentada pueda exceder el porcentaje de otra manera determinado de la cantidad total gastada para los salarios de los participantes. Sin perjuicio de lo anterior, si la Ciudad elige recoger las contribuciones de los participantes al Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías de El Paso bajo la Sección 414(h) del Código de Impuestos Internos de 1986, según su forma enmendada (el “Código”), entonces, las contribuciones de los participantes recogidas por la Ciudad se derivarán de una reducción correspondiente en los salarios en efectivo de los participantes y se tratarán como una contribución por la Ciudad únicamente para determinar el tratamiento tributario de dichas contribuciones bajo el Código. Las contribuciones recogidas por la Ciudad no se considerarán una contribución o contribución requerida por la Ciudad para ningún otro propósito, incluyendo las limitaciones de la cantidad total gastada para los salarios de los participantes designados en esta Sección 6.13-11.D. Sin perjuicio de lo anterior, la Ciudad tendrá la autoridad de hacer un contrato con el Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías para hacer una contribución única (ya sea en suma global o cuotas) al Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías únicamente por una responsabilidad subfinanciada a partir del 31 de diciembre de 2003 o la fecha de la contribución, bajo condiciones que la Ciudad a su entera discreción pueda requerir y siempre que (a) dicha autoridad, acción y/o contribución cumpla con los documentos del plan del Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías y todos los estatutos, leyes, reglas y regulaciones aplicables, y (b) se haya llegado a un acuerdo vinculante por escrito entre la Ciudad y el Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías con respecto a (i) la cantidad de dicha responsabilidad subfinanciada, si la hubiera, (ii) la cantidad que contribuirá la Ciudad para dicha responsabilidad subfinanciada, y (iii) procedimientos (incluyendo, si fuera necesario, enmiendas a los documentos del plan del Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías) para administrar el Fondo de Pensiones de Bomberos y Policías en el futuro.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva
Proposición “I” en la boleta de votación

¿Debería la sección 6.13-11D relacionada con el fondo de pensiones de policía y bomberos ser enmendada para establecer que la Ciudad de El Paso contribuirá al Fondo de Pensiones de Policías y Bomberos de El Paso no menos del dieciocho por ciento de la cantidad total gastada para los salarios de los participantes, y cualquier aumento a la tasa de contribución será permitido por la ley estatal?

SÍ ()

NO ()

MEDIDA “J” DE LA CIUDAD DE EL PASO

Texto de la Enmienda

Enmendar la Sección 3.20B de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa al Jefe de Auditoría Interna para leer en la parte pertinente lo siguiente:

ORDENANZA No. 019436

Sección 3.20B Función de auditoría interna

1. El Concejo establecerá y creará una función de auditoría interna para asegurar que se realicen auditorías internas apropiadas de acuerdo con las normas de auditoría reconocidas profesionalmente de las operaciones de todos los departamentos, oficinas, agencias y programas de la Ciudad.
2. La función estará integrada por un Jefe de Auditoría Interna y por los demás cargos apropiados que autorice el Concejo, que informará al Jefe de Auditoría Interna.
3. De conformidad con las disposiciones de la presente Carta Constitutiva, el Concejo establecerá por ordenanza o resolución los poderes y deberes del Jefe de Auditoría Interna según sea necesario para el desempeño de la función.
4. El Comité de Supervisión Financiera y Auditoría mantendrá una supervisión legislativa sobre la función de auditoría interna, según lo dispuesto en la Sección 3.6 B.
5. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta enmienda, el Jefe de Auditoría Interna será nombrado y removido por el Concejo, e informará al mismo. El Presidente del Comité de Supervisión Financiera y Auditoría mantendrá la supervisión operativa de la función de auditoría interna. El Administrador de la Ciudad será responsable de la implementación de cualquier recomendación de auditoría para cambios en los procedimientos y operaciones administrativas de la Ciudad, según lo solicitado por el Concejo.

Elección Especial de la Ciudad de El Paso para la Enmienda de la Carta Constitutiva Proposición “J” en la boleta de votación

¿Debería enmendarse la Sección 3.20B de la Carta Constitutiva de la Ciudad de El Paso para cambiar la estructura de informes del Jefe de Auditoría Interna para que la posición reporte directamente al Concejo Municipal?

SÍ ()

NO ()

SECCIÓN 2 – BOLETAS DE VOTACIÓN

Las boletas oficiales para dicha elección se prepararán de acuerdo con el Código Electoral de Texas para permitir a los electores votar “SÍ” o “NO” en la proposición, y las boletas contendrán las disposiciones, marcas y lenguaje requeridos por la ley, y con la proposición a ser expresada sustancialmente como se establece en la sección 1, arriba.

SECCIÓN 3 – SECRETARIA DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Lisa Wise, Administradora de Elecciones del Condado de El Paso, 500 E. San Antonio, Suite 314, El Paso, Texas, 79901, es designada por la presente como Secretaria de Votación Anticipada. Las solicitudes de boleta electoral por correo deben ser **recibidas** a más tardar el cierre de las actividades el 25 de abril de 2023, enviadas a esta dirección.

SECCIÓN 4 – VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en la Corte del Condado de El Paso, localizado en 500 E. San Antonio, El Paso, Texas 79901. Además, la votación anticipada también puede ocurrir en los lugares de votación anticipada de las sucursales que se designen aquí o de otra manera designados por la Administradora de Elecciones del Condado de El Paso y publicados en el Ayuntamiento por la Secretaria Municipal. Los lugares y las horas para la votación anticipada por comparecencia personal estarán autorizados para tal elección como se establece en el Anexo "A", el cual puede ser enmendado.

Además, las estaciones móviles de votación pueden ser autorizadas y utilizadas para la votación anticipada en edificios públicos en la Ciudad, como lo establece la Administradora de Elecciones del Condado de El Paso. La Secretaria Municipal está autorizada a hacer correcciones o revisiones a la lista de estas estaciones móviles, incluyendo las horas respectivas para la votación anticipada por comparecencia personal en estas estaciones. La Secretaria Municipal está autorizada a hacer correcciones o revisiones a la lista de sitios de votación anticipada como se establece anteriormente, incluyendo las horas respectivas para la votación anticipada por comparecencia personal en estos sitios, y revisar y corregir todos los avisos electorales relativos a los sitios de votación anticipada y las unidades móviles de votación, así como las fechas y horas de dicha votación.

Para propósitos de procesamiento de las boletas emitidas en votación anticipada, los oficiales electorales para el Concejo para Votos Emitidos en la Votación Anticipada serán nombrados y designados de acuerdo con las provisiones del acuerdo de elección con el Condado de El Paso.

SECCIÓN 5 – AVISO DE ELECCIÓN

La Secretaria Municipal dará aviso de tal elección publicando un aviso de dicha elección en inglés y español en la Oficina de la Secretaria Municipal según lo dispuesto por la ley y publicando una copia de dicho aviso tanto en inglés como en español en un periódico en el Ciudad, según lo requiera la ley. Además, de acuerdo con la Sección 9.004(c) del Código de Gobierno Local, la notificación se publicará en un periódico de circulación general en El Paso el mismo día, en cada una de dos semanas consecutivas, con la primera publicación en o antes del día 14° antes de la elección. El aviso contendrá una copia sustancial de la enmienda propuesta.

La Secretaria Municipal entregará aviso de esta elección a la Secretaria del Condado y al Registrador de Votantes del Condado de El Paso a más tardar el martes 7 de marzo de 2023, según lo requiera la ley.

SECCIÓN 6 – CONTRATO DE SERVICIOS ELECTORALES Y CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

ORDENANZA No. 019436

El Administrador de la Ciudad está autorizado por la presente a ejecutar el/los contrato(s) necesario(s) y acuerdos, en conjunto o de otra manera, con el Administrador de Elecciones del Condado de El Paso, o con cualquier otra entidad pública, con el propósito de que el Condado de El Paso suministre todo o cualquier porción de los servicios electorales y equipo necesario para que la Secretaria Municipal realice la elección. El documento del contrato y los servicios electorales proporcionados en dicho documento deberán ajustarse al Capítulo 31, Subcapítulo D, del Código Electoral de Texas y a todos los demás estatutos y leyes aplicables.

El contrato de servicios electorales con el Condado proporcionará: (a) el tipo de equipo electrónico de votación que se utilizará para la votación anticipada por comparecencia personal y el día de las elecciones, (b) la notificación y capacitación de jueces y secretarios electorales, (c) una estimación y las condiciones finales de pago de los servicios electorales proporcionados, (d) acuerdos para el equipo de votación anticipada y el alquiler de máquinas de votación, y (e) otros procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección.

Los asuntos contenidos en esta ordenanza relacionados con asuntos discrecionales y procesales pueden ser enmendados por aprobación del Administrador Municipal, y los asuntos procesales no establecidos por esta ordenanza serán establecidos por resolución del Concejo Municipal.

SECCIÓN 7 – MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y RESULTADOS ELECTORALES

Las máquinas de votación usadas para la conducción de la elección, serán adquiridas, mantenidas, operadas, selladas y los votos que provengan de ellas serán tabulados de acuerdo con los procedimientos establecidos y autorizados por las leyes del Estado de Texas.

Los resultados de la elección serán certificados, controlados y devueltos en la forma y manera prescritas por la ley.

SECCIÓN 8 – OTRA ACCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES

El Administrador Municipal y la Secretaria Municipal, en consulta con el Abogado Municipal, están autorizados y tienen la instrucción de tomar cualquiera y todas las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones de la ley federal y estatal en la realización y conducción de la elección, esté expresamente autorizado o no en el presente documento.

SECCIÓN 9 – SEPARABILIDAD

Que en el caso de que cualquier parte, sección, subsección, párrafo, oración, la cláusula o frase contenida en esta ordenanza se considerara inconstitucional o de ninguna fuerza y efecto, tal tenencia no afectará la validez de la porción restante de esta ordenanza, pero en todos los aspectos dicha porción restante será y permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 10 – FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza estará en vigor y surtirá efecto a partir de la fecha de su adopción, y así se ordena.

APROBADO este 7 día de febrero de 2023.

CIUDAD DE EL PASO
Oscar Leeser
Alcalde

CERTIFICA:
Laura D. Prine
Secretaria Municipal

APROBADO EN CUANTO A FORMA:
Kristen L. Hamilton-Karam
Abogada Auxiliar Principal de la Ciudad

Proposición F

La Ciudad estima que esta proposición podría costarle a la Ciudad entre \$650,000 y \$1,012,475 si se requiere una elección en un año en que la Ciudad no tiene una elección programada.

No se anticipa que todas las demás proposiciones tengan un impacto fiscal.